



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 - Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 039 del 24/01/2022 Rad. 76111310300320180010900

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación, invocado por el demandante. Sírvase proveer.*

Buga (V), enero 24 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 039

Primera Instancia

Proceso: *Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual*

Demandante: *Joan Manuel Ospina Páez*

Demandado: *Juan Pablo Caicedo Narváez*

Radicación Nro: *76-111-31-03-003-2018-00109-00*

Buga (V), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el demandante en contra del proveído Nro.766 del 1º de diciembre de 2021.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Correspondió por reparto Local a este despacho judicial, el conocimiento del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesto por el señor Joan Manuel Ospina Páez contra Juan Pablo Caicedo Narváez.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 - Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 039 del 24/01/2022 Rad. 76111310300320180010900

2.2 La demanda fue admitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga (V), a través del interlocutorio Nro.1344 del 22 de mayo de 2018.

2.3 Atendiendo la alteración de la cuantía en virtud de la reforma de la demanda presentada por la parte actora, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga (V), la remitió por competencia, a los Juzgados del Circuito <interlocutorio Nro.2808 del 30 de octubre de 2018>.

2.4 Este Despacho avocó el conocimiento de la presente acción, por auto Nro.513 del 20 de noviembre de 2018, en el que, en otras cosas, se dejó claro el computo de tiempos del traslado de la reforma de la demanda y el término para hacer comparecer al llamado en garantía.

2.5 El día 27 de junio de 2019, por interlocutorio Nro.290, se señaló la fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G Del P., proveído notificado por estado, el día 28 de junio de 2019.

2.6 El día 22 de agosto de 2019, se instaló la audiencia inicial previamente señalada. A las 9:35 a.m., se expidió el acta Nro.025, en la que se dejó constancia que ninguna de las partes había comparecido a dicha diligencia.

2.7 Frente a las justificaciones radicadas por la insistencia a la diligencia, la parte demandada la radicó de manera extemporánea y el demandante, realizó unas manifestaciones, a las 9:41 a.m., en la secretaría del Despacho, la cuales datan, de no haber encontrado la Sala de Audiencias.

2.8 Las partes de común acuerdo, solicitaron al despacho realizar una audiencia de conciliación. El Juzgado accedió a ello, sin embargo, la misma fue aplazada en varias oportunidades.

2.9 El día 26 de agosto de 2020, se radicó por la parte actora solicitud de nulidad procesal, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 - Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 039 del 24/01/2022 Rad. 76111310300320180010900

2.10 Por interlocutorio Nro.323 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado se abstuvo de declarar probada la nulidad invocada.

2.11 A pesar de las múltiples programaciones del despacho para llevar a cabo la conciliación judicial, esta nunca prosperó.

2.12 La parte demandada solicitó el día 27 de agosto de 2021, exoneración de las consecuencias procesales por la inasistencia a la audiencia inicial programada para el día 22 de agosto de 2019.

2.13 El Despacho, se pronunció respecto a la petición anterior y emitió el interlocutorio Nro. 766 del 1º de diciembre de 2021, decretando la terminación del proceso por *inasistencia injustificada a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, tanto de la parte demandante como de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 4 del citado artículo*. Así mismo, se aplicaron las sanciones pecuniarias respectivas.

III. EL RECURSO

3.1 El recurso se interpone en contra del interlocutorio Nro. 766 del 1º de diciembre de 2021, por parte del demandante, quien trajo a colación los mismos argumentos de la solicitud de nulidad, resuelta desfavorablemente por esta Judicatura, a través del interlocutorio Nro. 323 del 30 de septiembre de 2020. Adicionalmente, alega que el hecho de habersele dado trámite al llamamiento en garantía, implicaba que el Despacho verificara, a través de los requerimientos procesales, su comparecencia, lo cual no ocurrió, como tampoco emitirse providencia que declarara ineficaz tal llamamiento, lo que, a su parecer, constituía una prohibición para convocar a la audiencia inicial. Así pues, solicita nuevamente, sanear los vicios advertidos para que se notifique, en legal forma, la presente demanda al llamado en garantía, pues estos argumentos son más relevantes que las sanciones pecuniarias impuestas en el auto recurrido.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 - Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 039 del 24/01/2022 Rad. 76111310300320180010900

3.2 Del recurso se corrió traslado al demandado, quien nuevamente coadyuvo, en parte, los argumentos de la parte actora. Igualmente, se verifica la misma postura que había adoptado al descorrer el traslado del recurso de reposición de fecha 29/10/20, esto es, insistir en la obligación que tiene el despacho de vincular oficiosamente a los litisconsortes necesarios, para así, sanear los vicios del procedimiento.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente reponer para revocar la decisión emitida en proveído Nro.766 del 1º de diciembre de 2021?

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio NO hay lugar a reponer para revocar la decisión proferida el pasado 1º de diciembre de 2021.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

4.3.1 Premisas Normativas

Principio Constitucionales

- i. Artículo 2º C.N. Fines esenciales del Estado.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 - Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 039 del 24/01/2022 Rad. 76111310300320180010900

ii. Artículo 13 C.N. Igualdad.

iii. Artículo 228 C.N. La administración de justicia es función pública.

Sus decisiones son independientes.

iv. Artículo 229. C.N. Acceso a la administración de justicia

De los principios procesales:

v. Art.11. Interpretación de las normas procesales.

vi. Art.14. Debido Proceso.

Frente al caso *sub examine*:

vii. Art.117. C. G Del P. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. *Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

viii. Art.372. C. G Del P. Audiencia inicial.

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, especialmente, respecto a la inconformidad del recurrente, encuentra el Despacho que los argumentos van encaminados a revivir una etapa ya concluida frente a la cual, esta judicatura ya se ha pronunciado en otras oportunidades.

Así pues, no se verifican nuevas circunstancias que justifiquen, en legal forma, la inasistencia de las partes a la audiencia inicial previamente fijada por el Juzgado. Por lo tanto, el proceso debe ser terminado en atención a lo dispuesto en el art.372 del Estatuto Procesal. Mal haría este juzgador, en dejar pasar por alto la



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 - Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 039 del 24/01/2022 Rad. 76111310300320180010900

conducta desplegada por las partes involucradas en este asunto, pues a todas luces se verifica un incumplimiento a sus deberes Constitucionales y Legales.

Finalmente, se advierte que este Juzgador difiere en todo sentido de lo expuesto por el recurrente, pues en el momento que se resolvió por parte de esta judicatura la nulidad esbozada por la parte actora <interlocutorio Nro.323 del 30 de septiembre de 2020>, no se interpuso recurso alguno contra esta decisión. En esta providencia, se analizó todo lo referente al llamado en garantía que, por culpa exclusiva de la parte actora, no pudo ser vinculada al trámite, reparos traídos a colación nuevamente en este recurso. Igualmente, no se encuentra impugnada otra irregularidad¹, lo que denota que el trámite gozaba de legalidad. Por estas razones, el Juzgado no accederá a lo pretendido.

V.CONCLUSIÓN

A colofón de lo anterior, el Juzgado se abstendrá de reponer para revocar la decisión contenida en el proveído Nro.766 del 1º de diciembre de 2021 y, por consiguiente, se concederá el recurso de alzada propuesto en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 4º que le sigue al numeral 3º del artículo 323 del Código General del Proceso, como quiera que el mismo se invocó en el término legal que consagra el artículo 322 *ibídem*. Para que se surta el recurso concedido, se dispondrá el envío virtual del acceso al expediente a la Secretaria Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga (V), a través de la Oficina de Apoyo Local, para que sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Sala.

VI.CONCLUSIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

¹ Artículo 133 del Código General del Proceso: "(...) PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 - Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 039 del 24/01/2022 Rad. 76111310300320180010900

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR El Auto Interlocutorio Nro. 766 del 1º de diciembre de 2021, emitido dentro del presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo con las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación oportunamente impetrado por el demandado en contra el proveído Nro. 766 del 1º de diciembre de 2021.

TERCERO: REMÍTASE por secretaría las piezas procesales pertinentes, o concédase acceso al expediente en forma virtual, con destino a la Secretaria Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga (V), a través de la Oficina de Apoyo Local, para que sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Sala de Decisión y se surta el recurso concedido, previo traslado del escrito de sustentación del recurso de alzada <art.326 del C.G Del P>.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 25 de enero de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.10

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DGZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1467c8c1e9d3d12a4ccd76f5cf24d8ddac221f4060cd2f50366f6154d9a3a855**

Documento generado en 24/01/2022 03:23:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>